



AUTORIZA A FUNDACIÓN CHILE PARA DESARROLLAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 12 OCT. 2012

R. EX. Nº 2752

VISTO: Lo solicitado por Fundación Chile mediante C.I. SUBPESCA Nº 10.718-2012; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 157-2012 de fecha 02 de octubre de 2012 y por la División de Acuicultura mediante Memorándum (D. Ac.) Nº 1047 de fecha 10 de octubre de 2012; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Merluza Austral, captura de peces vivos para proyecto de cultivo experimental**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley Nº 19.880; los D.S. Nº 144 de 1980, Nº 445 de 1989, Nº 245 de 1990, Nº 461 de 1995, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento Nº 1251 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 1255 de 1997, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que Fundación Chile presentó una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Merluza Austral, captura de peces vivos para proyecto de cultivo experimental**".

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 157/2012 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca, informa que la solicitud califica como pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, pues tiene como finalidad obtener datos e información con el propósito de general conocimiento tecnológico.

Que en efecto, el estudio plantea realizar una captura de peces silvestres adultos de merluza austral, con el fin de acondicionarlos en sistemas de cautiverio y crear un plantel de reproductores destinado a suministrar ovas necesarias para el cultivo experimental de esta especie.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº. S. Nº 461 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Fundación Chile, R.U.T. Nº 70.300.000-2, domiciliada en Avenida Parque Antonio Rabat Sur Nº 6165, Vitacura, Santiago, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Estudio denominado "**Merluza Austral, captura de peces vivos para proyecto de cultivo experimental**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en realizar una captura de peces silvestres adultos de merluza austral (***Merluccius australis***), con el fin de acondicionarlos en sistemas de cautiverio y crear un plantel de reproductores destinado a suministrar ovas necesarias para el cultivo experimental de esta especie.

3.- La pesca de investigación se efectuará entre la fecha de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre de 2012, ambas fechas inclusive, en las aguas marítimas interiores de la Décima Región, entre el paralelo 41°28,6' L.S. y el límite sur de la X Región.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza participarán, utilizando trampas metálicas rectangulares y espinel vertical, las embarcaciones artesanales "**El Luchito**", matrícula PMO 2197 y "**Bambina**" PMO 2390, ambas inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región, sección pesquería de Merluza del sur.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones individualizadas en el numeral anterior podrá extraer un máximo de 1 tonelada de Merluza del sur, la que se imputará a la reserva de investigación de la cuota global anual de captura de la señalada especie establecida para el área de aguas interiores mediante Decreto Exento N° 1251 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Los ejemplares que se capturen en virtud de la presente pesca de investigación, serán transportados y mantenidos en las dependencias del centro experimental Quillaípe, autorizado por Resolución Exenta N° 1255 de 1997, de esta Subsecretaría, el que deberá estar debidamente inscrito y cumplir con las condiciones particulares que para estos efectos se le exijan en virtud de la normativa vigente.

6.- Asimismo autorízase la captura de las siguientes especies, en calidad de fauna acompañante de la especie objetivo, en los porcentajes y montos que en cada caso se indica, con los artes de pesca anteriormente señalados:

- a) Un 5% de congrio dorado (***Genypterus blacodes***) por viaje de pesca, con un límite de 0,1 toneladas para todo el período de estudio, las que se imputarán a la reserva autorizada con fines de investigación de la cuota global anual de captura de la señalada especie establecida mediante Decreto Exento N° 1251 de 2011, antes individualizado.
- b) Un 5% de merluza de cola (***Macruronus magellanicus***) por viaje de pesca, con un límite de 0,1 toneladas para todo el período de estudio, las que se imputarán a la reserva autorizada con fines de investigación de la cuota global anual de captura de la señalada especie establecida mediante Decreto Exento N° 1251 de 2011, antes individualizado.
- c) Un 1% de tollo (***Mustelus mento***) por viaje de pesca, con un límite de 0,033 toneladas para todo el período de estudio.

7.- Fundación Chile deberá cumplir las medidas de conservación vigentes para el recurso establecidas en los D. S. N° 144 de 1980, N° 445 de 1989 y N° 245 de 1990, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

8.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y áreas de las faenas extractivas y el traslado de ejemplares capturados al centro de cultivo experimental, para efectos de control y fiscalización.

9.- Fundación Chile deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca, Servicio Nacional de Pesca y Dirección Zonal de Pesca respectivo, copia del informe final del estudio individualizado en el numeral 1º de la presente Resolución dentro del plazo de 45 días hábiles contado desde la fecha de término de la presente pesca de investigación.

El informe deberá considerar los siguientes capítulos: Introducción, metodología, resultados, discusión y conclusiones; asimismo se deberán adjuntar las bases de datos generados por el estudio.

10.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral anterior.

11.- Fundación Chile designa como personas responsables de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a sus representantes legales, señores José Andrés Pesce Aron, R.U.T. Nº 10.273.123-9 y Álvaro Lagos Díaz, R.U.T. Nº 8.136.592-K, ambos domiciliados en Avenida Parque Antonio Rabat Sur Nº 6165, Vitacura, Santiago.

12.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- Fundación Chile deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. Nº 430 de 1991 y Nº 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución.


15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura, sin perjuicio del término inmediato de la pesca de investigación.

16.- La presente autorización se otorga sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DEL INTERESADO.


FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

